



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 018 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

VISTO:

Solicitud S/N con registro de T.D. N.°1850 de fecha 03/03/2022, Informe N.°067-2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 17/03/2022, Resolución de Sanción N.°043-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 13/05/2019, Informe N.°024-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 09/03/2022, Informe N.°016-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha de recepción 21/03/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de T.D. N.°1850 de fecha 03/03/2022, el Sr. **EBER HILARIO PAREDES MAMANI** identificado con DNI N.°00458584, solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción N.°000293 de fecha 04/04/2019 con código M-16, amparando su petitorio en el Artículo 393 del Reglamento Nacional de Tránsito, y el artículo 223 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la PRESCRIPCIÓN, el Art. 338 del TUO del RNT establece que se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley N.°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, donde nos señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas lo establece el artículo 252 del TUO de la Ley N.°27444. La Prescripción como es sabido, es la forma de extinción de la potestad sancionadora, se extingue por la inactividad administrativa de la municipalidad provincial ya sea de manera culposa o dolosa, por lo tanto debe haber un plazo para que se pueda sancionar, no puede ser imprescriptible ya que este artículo nos dice que las infracciones van a prescribir a los cuatro (4) años contados desde el día en que se cometa la infracción.

Artículo 252 del TUO de la Ley 27444, sobre la Prescripción:

252.1 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Que, obra en expediente Resolución de Sanción N.°043-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 13/05/2019 la cual Resuelve Declarar al Sr. Eber Hilario Paredes Mamani, principal infractor de la comisión de infracción al tránsito con código M-16 debiendo cancelar el 12% de la UIT vigente a la fecha de pago y la acumulación de 50 puntos en el record del conductor;

Que, mediante Acta de Notificación Personal N.°45-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, se notifica la Resolución de Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N.°43-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, al Sr. Eber Hilario Paredes Mamani en fecha 02/02/2020, y al no existir recurso impugnatorio dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación, queda concluido el procedimiento administrativo sancionador, tomando carácter **FIRME**, conforme se estipula en los Artículos 6 al 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, en consecuencia esta Sub Gerencia cumplió con accionar oportunamente;

Que, sobre la Prescripción de la Exigibilidad de las multas impuestas (Ejecución de la Sanción), esta se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444 y Art. 253 del TUO de la misma norma donde señala: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de **dos (2) años computados** a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 018 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado";

Que, de esa forma, debemos señalar que desde la fecha en que quedó firme la resolución de sanción 21/02/2020, hasta la fecha de la Solicitud de Prescripción 10/02/2022, han transcurrido dos (02) años con diez (10) días sin que la Municipalidad haya ejecutado por la vía forzosa la exigibilidad de la Multa impuesta, en consecuencia, opera la prescripción de la Exigibilidad de la multa impuesta mediante P.I.T. N.°000293 de fecha 04/04/2019 y determinada mediante Resolución de Sanción N.°043-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 13/05/2019;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N.°016-2009-MTC y modificatorias, norma vigente a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, establece en su artículo 338° que "La prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa;

Que, mediante Informe N.°024-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, que la resolución de sanción emitida el año 2019, ha sido notificada como corresponde, indicando se deriven los actuados al área legal para que resuelva de acuerdo ley;

Que, mediante Informe N.°016-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN, solicitado por el Sr. EBER HILARIO PAREDES MAMANI, por haber superado el plazo de Ejecución de Sanción (02 años), al haber transcurrido 02 años con 10 días desde la fecha en que quedó firme la Resolución de Sanción 43-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB hasta la fecha de solicitud de Prescripción. Así mismo recomienda remitir los actuados a Gerencia Municipal, a fin de disponer el inicio de las acciones para determinar responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, por la inacción administrativa para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de la sanción impuesta, motivo de la prescripción, considerando que mediante Informe N.°022-2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 12/02/2021 se hizo de conocimiento al superior jerárquico para que se realice el cobro respectivo de la misma y las notificaciones pertinentes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por el Sr. EBER HILARIO PAREDES MAMANI identificado con DNI N.°00458584, por haber SUPERADO el Plazo de ejecución de la multa impuesta, al haber transcurrido 02 años CON 10 días, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de DISPONER el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
GDTI
Expediente
Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARQ. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES